



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

UACI/LA DR CAFTA MTPS 10/2022

LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA MTPS 01-2022
"ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA
CANASTA BÁSICA"
CONTRATO LA DR CAFTA MTPS 10/2022
REQUERIMIENTO 219/2021

Nosotros: **OSCAR ROLANDO CASTRO**, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de
Identidad número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mí calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, la cual
compruebo con la siguiente documentación: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número uno,
emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil
diecinueve, mediante el cual el Presidente de la República me nombra, a partir del día uno de
junio de ese mismo año como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta
de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida
por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico Ad-Honorem de la Presidencia, el día uno de
junio de dos mil diecinueve, de la que consta que a folio uno, dos y tres solo frente se
encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República me
tomó protesta constitucional a mí persona como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y en
representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, Institución Pública,
con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; quien en este instrumento me denominaré **"La Institución
Contratante"** y **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, [REDACTED]
Empresario, [REDACTED], con Documento



Único de Identidad número [REDACTED] y Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en mí calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, [REDACTED] y con Número de identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de: a) Escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES del libro CUARENTA Y CUATRO de Comercio que llevó el Juzgado Primero de lo Civil, quedando inscrita el día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya razón social en dicha escritura fue Calleja, S.A., la sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva para un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva quien podrá realizar todo tipo de actos previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la junta directiva a Don Francisco Javier Calleja Malaina; b) Escritura pública de modificación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, ante



los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita al número VEINTE del libro VEINTE del Registro de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil, se aumentó el capital social en Setecientos cincuenta mil Colones totalmente pagado, quedando el capital de la sociedad en Un millón de Colones, totalmente pagado y representado por diez mil acciones de un valor nominal de cien Colones cada una; c) Constitución de escritura pública de transformación de sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del libro SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, inscrita el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la que consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de las finalidades de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al director presidente o al director único, en su caso, quienes están facultados para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras, públicas o privadas, necesitando el director presidente, acuerdo previo de la junta directiva, durarán en funciones por un plazo de cinco años; d) Escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de enero de dos mil once, bajo el número DIECISIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el

presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes durarán en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; e) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, por el director secretario, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, al número SESENTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente Don Francisco Javier Calleja Malaina, plazo que se encuentra vigente; y, f) Escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que consta que don Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a mi favor y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la

personería de don Francisco Javier Calleja Malaina; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA” o “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de proceso de Licitación Abierta DR CAFTA MTPS CERO UNO/DOS MIL VEINTIDOS, con número de Contrato LA DR CAFTA MTPS 10/2022 denominado **“ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA”**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula CINCUENTA Y CINCO del Contrato Colectivo de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su respectivo Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, así como, a las cláusulas que se detallan a continuación:

I.- OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto que “La Sociedad Contratista” suministre certificados o tarjetas canjeables por productos de la canasta básica, los cuales deberán contener: a) El nombre del empleado y su número de Documento Único de Identidad, según listado que la Institución Contratante facilitará a El Contratista, b) Logo Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, c) Debe de establecerse que la tarjeta o certificado no es transferible, d) Debe de incluir una restricción para no poder canjearse por cigarrillos y/o bebidas alcohólicas, e) Debe poder ser canjeable a nivel nacional, f) Los usuarios podrán realizar canjes totales o parciales; es decir, podrán consumir su saldo en la cantidad de transacciones que ellos deseen, sin montos mínimos, siempre y cuando el usuario posea saldos a su favor. En el caso que el usuario sobrepase el valor del saldo de la tarjeta este podrá

cancelar la diferencia con cualquier otro medio de pago aceptado en las sucursales, efectivo, tarjeta de crédito y/o débito. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Requerimiento de Compra, Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación, Oferta Oficial de la Sociedad, Resolución de Aprobación de Bases, con número de referencia LA DR CAFTA MTPS 01-2022, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, Resolución o Acuerdo de Resultados, con número de referencia LA DR CAFTA MTPS 01-2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III.- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de "La Institución Contratante" emanada del presente instrumento será cubierta con cargo al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social aplicado al gasto que se origine por el suministro, para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 IVA INCLUIDO (U\$385,475.00)**, por los Certificados o Tarjetas Canjeables por Productos de la Canasta Básica, para los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre; en cuyo caso el Administrador de Contrato informará sobre la cantidad de recargas y montos a realizarse de acuerdo a los meses antes indicados, en razón de la



UACI/LA DR CAFTA MTPS 10/2022



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

necesidad Institucional o por aumentos y disminuciones del personal. Para efectos de pago la sociedad contratista deberá presentar factura y acta de recepción, debidamente firmada y sellada. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a la Sociedad Contratista en razón del servicio objeto del presente Contrato. De conformidad al artículo treinta y dos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa; para la micro y pequeña empresa, el pago se hará efectivo a treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura; mientras que, para la mediana y gran empresa, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando, la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencias y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y del cual "La Institución Contratante" retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero, del Código Tributario, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de "Calleja, S.A. de C.V." número [REDACTED]

en

los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. **IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del

presente contrato será en seis fechas distintas a lo largo del año dos mil veintidós, en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. El suministro de los servicios solicitados se llevarán a cabo, según lo establecido en el presente contrato; de igual forma, "La Institución Contratante" verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del suministro, en cada entrega y la persona que se nombre como Administrador de Contrato velará por el cumplimiento, emitiendo actas de recepción cuando cumplan a entera satisfacción o en su defecto, los informes oportunos cuando existan irregularidades en el suministro y/o recarga de tarjetas. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, y el plazo de entrega de las tarjetas será de tres días hábiles después de suscrito el documento contractual. **V.-**

GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Sociedad Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto total del valor contratado, es decir **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$38,547.50)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión



Social, dentro de los OCHO días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato.

VI.- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro se entregará en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el Departamento de Recursos Humanos, de la

ciudad y departamento de San Salvador. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A)

Atender las indicaciones de la Administradora del Contrato en cuanto al suministro requerido; B)

Informar de manera inmediata a la Administradora del Contrato sobre cualquier situación que interfiera en el suministro; C) Discreción y confidencialidad en el manejo de la información.

VIII.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: A) Presentar listado de

empleados con sus respectivos números de Documento Único de Identidad para que "El Contratista" pueda elaborar los certificados o tarjeas canjeables; y B) El pago del suministro

recibido, el cual se realizará conforme a la cláusula III del presente contrato. **IX.-**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Licenciada **Diana Gabriela**

Rosales Ruano, quien se desempeña como Jefa Ad- honorem del Departamento de Recursos

Humanos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo veintitrés literal

"h" y setenta y cuatro y siguientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de

Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **X.- ACTA DE**

RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con "El



Contratista”, la elaboración y firma de las actas de recepción respectiva, las cuales, contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI.- MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y previo acuerdo entre ambas partes la modificación de presente contrato cualquiera que fuere su naturaleza, tal como lo establece el artículo ochenta y tres, literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá la respectiva resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En caso de incremento, se podrá aumentar hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. **XII.- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII.- AUMENTO O DISMINUCIÓN:** Ante las necesidades propias del Ministerio, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad y disponibilidad de aceptar aumentos o disminuciones con base a los suministros contratados. **XIV.- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato,



procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. **XV.- SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XVI.- CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el

Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte de "El Contratista" de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIX.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XX.-**

TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XXI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP,

demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XXIII.- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV.-OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós **XXV.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto, "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, San Salvador, San Salvador; y "El Contratista" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]



[Redacted]

[Redacted] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós.



[Signature]
OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



[Redacted]

JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CALLEJA, S.A. DE C.V.

Calleja, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNANDEZ**, Notario, del domicilio de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte, **OSCAR ROLANDO CASTRO**, [Redacted]

[Redacted] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted] y Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] actuando en su calidad de **MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Presidente de la República lo nombró, a partir del día uno de junio de dos mil diecinueve, como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por



Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico Ad- Honorem de la Presidencia, el día uno de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que a folio uno, dos y tres solo frente se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual, el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional a su persona como Ministro de Trabajo y Previsión Social; y del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, Institución Pública, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**, **"MTPS"** y/o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y por otra parte, **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, de [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] y con Número de identificación Tributaria [REDACTED], de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número TREINTA Y TRES del libro CUARENTA Y CUATRO de Comercio que llevó el Juzgado Primero de lo Civil, quedando inscrita el

día once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sociedad de naturaleza Anónima, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, cuya razón social en dicha escritura fue Calleja, S.A., la sociedad se constituyó para un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, que dentro de su finalidad se encuentra la distribución y venta de mercaderías entre otros; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva para un plazo de tres años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva quien podrá realizar todo tipo de actos previo acuerdo de la junta directiva, nombrándose en ese acto como presidente de la junta directiva a Don Francisco Javier Calleja Malaina; b) Escritura pública de modificación otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita al número VEINTE del libro VEINTE del Registro de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil, se aumentó el capital social en Setecientos cincuenta mil Colones totalmente pagado, quedando el capital de la sociedad en Un millón de Colones, totalmente pagado y representado por diez mil acciones de un valor nominal de cien Colones cada una; c) Constitución de escritura pública de transformación de sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número UNO del libro SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, inscrita el día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la que consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la sociedad son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de las finalidades de la

sociedad y el uso de la firma social corresponde al director presidente o al director único, en su caso, quienes están facultados para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras, públicas o privadas, necesitando el director presidente, acuerdo previo de la junta directiva, durarán en funciones por un plazo de cinco años; d) Escritura pública de reorganización de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de enero de dos mil once, bajo el número DIECISIETE, del libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que el nombre, domicilio y denominación de la sociedad, son los anteriormente expresados, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la dirección, gestión y administración de la sociedad está a cargo de una junta directiva o de un administrador único, quienes durarán en su funciones cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente de la junta directiva o al administrador único, en su caso; e) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, por el director secretario, licenciado Juan Herbert Tobar Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, al número SESENTA Y TRES del libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en junta general ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se eligió la nueva junta directiva de la sociedad para un periodo de cinco años contados a partir de



la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo director presidente Don Francisco Javier Calleja Malaina, plazo que se encuentra vigente; y, f) Escritura pública de poder general administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del libro MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve, en el que consta que don Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de director presidente y representante legal de la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., confirió a su favor y de otros, poder general administrativo, con facultades para celebrar actos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, lo mismo que la personería de don Francisco Javier Calleja Malaina; por lo que el compareciente se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON:** Que han acordado otorgar y en efecto otorgaron proveniente de proceso de Licitación Abierta DR CAFTA MTPS CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, con número de Contrato LA DR CAFTA MTPS 10/2022 denominado **"ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS O TARJETAS CANJEABLES POR PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA"**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula CINCUENTA Y CINCO del Contrato Colectivo de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su respectivo Reglamento que en adelante se

denominará RELACAP, así como, a las cláusulas que se detallan a continuación: **I.- OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto que "La Sociedad Contratista" suministre certificados o tarjetas canjeables por productos de la canasta básica, los cuales deberán contener: a) El nombre del empleado y su número de Documento Único de Identidad, según listado que la Institución Contratante facilitará a El Contratista, b) Logo Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, c) Debe de establecerse que la tarjeta o certificado no es transferible, d) Debe de incluir una restricción para no poder canjearse por cigarrillos y/o bebidas alcohólicas, e) Debe poder ser canjeable a nivel nacional, f) Los usuarios podrán realizar canjes totales o parciales; es decir, podrán consumir su saldo en la cantidad de transacciones que ellos deseen, sin montos mínimos, siempre y cuando el usuario posea saldos a su favor. En el caso que el usuario sobrepase el valor del saldo de la tarjeta este podrá cancelar la diferencia con cualquier otro medio de pago aceptado en las sucursales, efectivo, tarjeta de crédito y/o débito. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: a) Requerimiento de Compra, Especificaciones Técnicas, Bases de Licitación, Oferta Oficial de la Sociedad, Resolución de Aprobación de Bases, con número de referencia LA DR CAFTA MTPS 01-2022, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, Resolución o Acuerdo de Resultados, con número de referencia LA DR CAFTA MTPS 01-2022, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III.-**



FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: La obligación de pago de “La Institución Contratante” emanada del presente instrumento será cubierta con cargo al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social aplicado al gasto que se origine por el suministro, para lo cual, se ha verificado la correspondiente Asignación Presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 IVA INCLUIDO (U\$385,475.00)**, por los Certificados o Tarjetas Canjeables por Productos de la Canasta Básica, para los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre; en cuyo caso el Administrador de Contrato informará sobre la cantidad de recargas y montos a realizarse de acuerdo a los meses antes indicados, en razón de la necesidad Institucional o por aumentos y disminuciones del personal. Para efectos de pago la sociedad contratista deberá presentar factura y acta de recepción, debidamente firmada y sellada. Dicho precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a la Sociedad Contratista en razón del servicio objeto del presente Contrato. De conformidad al artículo treinta y dos de la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa; para la micro y pequeña empresa, el pago se hará efectivo a treinta días calendario siguientes a la presentación de la factura; mientras que, para la mediana y gran empresa, se hará efectivo a sesenta días calendario siguientes a la presentación de la factura a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando, la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, según términos de referencias y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece

por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y del cual "La Institución Contratante" retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero, del Código Tributario, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente a nombre de "Calleja, S.A. de C.V." [REDACTED]

[REDACTED] en los plazos y términos estipulados en los términos de referencia. **IV.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será en seis fechas distintas a lo largo del año dos mil veintidós, en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. El suministro de los servicios solicitados se llevarán a cabo, según lo establecido en el presente contrato; de igual forma, "La Institución Contratante" verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del suministro, en cada entrega y la persona que se nombre como Administrador de Contrato velará por el cumplimiento, emitiendo actas de recepción cuando cumplan a entera satisfacción o en su defecto, los informes oportunos cuando existan irregularidades en el suministro y/o recarga de tarjetas. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, y el plazo de entrega de las tarjetas será de tres días hábiles después de suscrito el documento contractual. **V.- GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del



presente contrato, la Sociedad Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto total del valor contratado, es decir **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$38,547.50)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles posteriores a la distribución del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI.- LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro se entregará en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el Departamento de Recursos Humanos, de la ciudad y departamento de San Salvador. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** A) Atender las indicaciones de la Administradora del Contrato en cuanto al suministro requerido; B) Informar de manera inmediata a la Administradora del Contrato sobre cualquier situación que interfiera en el suministro; C) Discreción y confidencialidad en el manejo de la información. **VIII.- OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** A) Presentar listado de empleados con sus respectivos números de Documento Único de Identidad para que "El Contratista" pueda elaborar los certificados o tarjeas canjeables; y B) El pago del

suministro recibido, el cual se realizará conforme a la cláusula III del presente contrato. **IX.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Licenciada **Diana Gabriela Rosales Ruano**, quien se desempeña como Jefa Ad- honorem del Departamento de Recursos Humanos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo veintitrés literal "h" y setenta y cuatro y siguientes del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **X.- ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con "El Contratista", la elaboración y firma de las actas de recepción respectiva, las cuales, contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI.- MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y previo acuerdo entre ambas partes la modificación de presente contrato cualquiera que fuere su naturaleza, tal como lo establece el artículo ochenta y tres, literales a) y b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social emitirá la respectiva resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación, los cuales formarán parte integral del contrato. En caso de incremento, se podrá aumentar hasta un veinte por ciento (20%) del monto contractual. **XII.- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y



tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XIII.- AUMENTO O DISMINUCIÓN:** Ante las necesidades propias del Ministerio, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad y disponibilidad de aceptar aumentos o disminuciones con base a los suministros contratados. **XIV.- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, antes señalada. **XV.- SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **XVI.- CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para

asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII.- SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"** se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII.- PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora injustificada en el cumplimiento por parte de "El Contratista" de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por causas imputables al mismo se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIX.- OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XX.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. **XXI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentando el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la

autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XXIII.- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV.- OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós **XXV.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Para tal efecto, "La Institución Contratante" señala como lugar para recibir notificaciones Final diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio tres, Plan Maestro del Centro de Gobierno, San Salvador, San Salvador; y "El Contratista" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en ocho hojas útiles. Y yo, la suscrito Notario **DOY FE:** Que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.


OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



[REDACTED]
JUAN CARLOS CALLEJA HARKER
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
CALLEJA, S.A. DE C.V.

Calleja, S.A. de C.V.


WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO

